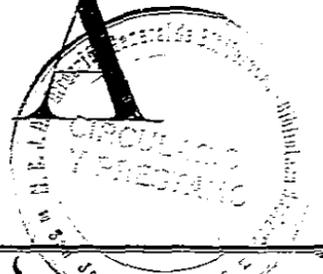


LA GACETA

DIARIO OFICIAL.



Vale 5 cts.

San José, martes 24 de Julio de 1894.

Numero 169.

ADMINISTRACION:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

JULIO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Mar. 24. San Francisco Solano, cf. y sta. Cristina, virg. y márt.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE GOBERNACION. — Acuerdo N. 12. A prueba un detalle.

CARTERA DE FOMENTO. Acuerdo N. 24. Crea unas plazas.

DOCUMENTOS VARIOS.

INSTRUCCION PÚBLICA. Detalle.

GOBERNACION. Documentos defectuosos.

MARINA.—Movimiento marítimo.

PODER JUDICIAL. Sesiones. Sentencia. Aviso.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

Nº 12.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Julio de 1894.

Por cuanto la Municipalidad del cantón central de Alajuela dió su aprobación en el artículo 3º del acta de la sesión celebrada el 7 del corriente al detalle levantado por la junta itineraria del distrito de San José, para la composición del puente de Itiquis en el camino de Grecia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarlo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 9º de la ley de 2 de julio de 1888. Dice así:

Table with names and amounts, including Arroyo Ciriaco, Arcé Jesús, Acosta Martín, etc.

Main list of names and amounts, including Hipólita, Alvarado Rita, Francisco, etc.

\$ 427.00

Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

ULLOA.

Cartera de Fomento.

Nº 24.

Palacio Nacional.

San José, 21 de Julio de 1894.

Para el mejor servicio de la Dirección General de Estadística,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Crear en dicha oficina las plazas de Jefe de Sección de los departamentos comercial, agrícola-industrial y demográfico; y nombrar para desempeñarlas, con la dotación mensual de cien pesos cada uno a los señores, José Rodríguez López, Leopoldo Mayer, y Ricardo Ulloa Paniagua, respectivamente. El gasto que este acuerdo demande se pagará de eventuales de Fomento, mientras se emita el nuevo presupuesto de gastos de la Administración.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

DOCUMENTOS VARIOS.

Instrucción Pública.

Suscripciones voluntarias de los vecinos del distrito Escolar de San Diego, cuyo fin es llevar a efecto la construcción de los edificios escolares de este lugar.

Table with names and amounts, including Aguilar Vicente, Araya Jesús, Araya Ramón, etc.

Suma..... \$ 346.00

Por el Presidente de la Junta, que está ausente en esta fecha, firman Isidro Barquero, Vicepresidente.—Rafael Richmond, Secretario

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Personas, cuyo despacho llega al día.

Tomó. Asiento.

Table with names and amounts, including Francisco y Augusto Gallardo Prieto y otro, Juana Solano Gutiérrez, etc.

Registro Público. San José, 21 de Julio de 1894.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

TELEGRAMAS DE LIMON.

21 de Julio.—A las 5 p. m. zarpó el vapor inglés "Ailsa" con destino a New York, al mando de su capitán Morris, 40 tripulantes y de 1330 toneladas. Carga: 18000 racimos de bananas. Correspondencia: 3 sacos y 2 paquetes. Despachado por C. F. Willis.

22 de Julio.—A las 11 a. m. fondeó el vapor español "Panamá", procedente de Colón, con 19 horas, capitán C. M. Rivera, 69 tripulantes, 1647 toneladas. Pasajeros: José María Fernández, J. Vázquez, B. Loreno, M. Frechas, 12 de la Compañía Montenegro, A. Duver, S. Frapalasis, F. Grivel, P. Spin, E. Moro, E. Manger, M. Burony, R. Maga, C. Frances, J. Brans, E. Willison, L. Vázquez, J. Loay, J. Willis, R. Urbano, L. Guponser, S. Fana y familia, F. Sirena, J. González, F. Flets, J. González, M. Aody y dos hijos, J. Vázquez y dos hermanas, C. I. Croff, A. Hurtado, A. Arias, B. Calles, K. Frauchis, G. Lituhz, once chinos, J. Crespo y A. Walban. Carga: 480 bultos, incluyendo 74 novillos. Correspondencia: 6 sacos. Consignado a M. C. Keith.

22 de Julio.—A las 12 m. fondeó el vapor alemán "Teutonia", procedente de Curaçao, dos días de mar, al mando de su capitán Grommair, 53 tripulantes y 1230 toneladas. Pasajeros: N. Schiverehel, R. de la Croix. Carga: 2039 bultos. Correspondencia: 6 sacos y 2 cartas sueltas. Consignado a Rohrmoser.

23 de Julio.—A las 5 p. m. zarpó el vapor español "Panamá", con destino a Santiago de Cuba, al mando de su capitán C. Rivera, 72 tripulantes, 1347 toneladas. Sin pasajeros. Correspondencia: 1 paquete. Sin carga. Despachado por M. C. Keith.

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS.

22 de Julio.—Hoy a las 12 m. fondeó el vapor norteamericano "Colima", de 2143 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de mar, 80 tripulantes, capitán Taylor y consignado a la Compañía de Agencias. Pasajeros: Rogelio C. Pombo 6 hijo. Carga: 211 bultos mercaderías. Correspondencia: 3 sacos. A remolque lleva el vapor Clyde hasta San Francisco.

23 de Julio.—Ayer a las 5 p. m. zarpó para San Francisco el intermedio del vapor norteamericano "Colima", de 2143 toneladas, 80 tripulantes, capitán Taylor y despachado por la Compañía de Agencias. Pasajeros: O. Jiménez, J. Meléndez y W. H. Botton. Carga: 7 sacos de café, 50 cajas de candelas, 3 bultos varios. Correspondencia: 3 sacos y 6 paquetes.

Poder Judicial.

Sesión extraordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia a las dos de la tarde del día veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez, Sáenz, Argüello, Alvarado, Orozco, Loria, Herrera, Castro, Serrano y Brenes, y Conjuez Lido. Pérez Zeledón, bajo la Presidencia del primero.

Artículo único.

El Secretario dió lectura a un oficio del señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia, con el cual remitió para lo que hubiere lugar, la información seguida para averiguar cómo tuvo efecto la desaparición de varios artículos de contrabando depositados en la Alcaldía primera de Liberia, y se acordó: pasar la información al señor Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste para que levante la sumaria correspondiente, y proceda con arreglo a derecho.

Terminó la sesión.—Manuel V. Jiménez.—Alfonso Jiménez R.,—Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

Sesión extraordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia a las tres de la tarde del veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia de los señores Magistrados Sáenz, Argüello, Alvarado, Orozco, Loria, Herrera, Castro, Serrano y Brenes, y Conjuez Lido. Pérez Zeledón, bajo la Presidencia del primero.

Artículo único.

El señor Presidente expuso: que el señor Secretario de la Sala Primera de Apelaciones acababa de manifestarle, que la Sala había concedido al Lido, don Matías Trejos, Juez Civil de Cartago, licencia para separarse de su puesto durante este día y el siguiente, y se necesitaba reponerlo. En consecuencia se procedió a nombrar Juez interino; resultó por unanimidad de votos don León Guevara; y se acordó comisionar al señor Juez del Crimen de la misma provincia para recibir al señor Guevara el juramento legal.

Se levantó la sesión.—Manuel V. Jiménez.—Alfonso Jiménez R.,—Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación. San José, a la una de la tarde del día veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

El señor Guillermo Obando, mayor de edad, soltero, pasante en derecho y de este vecindario, en su carácter de apoderado de la señora María Méndez Fernández, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de la villa de la Unión, ha establecido recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones en el juicio civil ordinario que aquél promovió por la reivindicación de una finca contra el señor Ruperto Monje y Monje, también mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de la ciudad de Cartago.

Resultando:

1º—Que el apoderado de la señora Méndez Fernández, señor Obando, se presentó ante el Juez Civil de la provincia de Cartago demandando en vía ordinaria al señor Monje para que éste le entregue a su poderdante la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de dicha provincia, bajo el número ocho mil seis, asientos números uno y diez, tomo cien-

to cuarenta y ocho, folios setenta y tres y setenta y cuatro, que es un terreno constante de tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas, treintinueve centiáreas, y veintiocho decímetros cuadrados, poco más ó menos, lindante: por el Norte, calle en medio, propiedad de Ramón Andrade, antes en parte con propiedad de Saturnino Lizano y además con la parte vendida a Demetrio de Jesús Lizano Méndez; por el Sur, propiedad de Alfonso Granados y Agustín Lizano; por el Este, con la parte vendida a Demetrio de Jesús Lizano Méndez y propiedad de Agustín Lizano, hoy de Ruperto Monje, de Rafael y Josefa Cervantes y Francisco Alcázar; y por el Oeste, propiedad de Moisés Lizano, José Rojas y Rosario Monje; que el terreno descrito está cultivado de café y pastos y que la posee desde hace algún tiempo el señor Ruperto Monje; y que en apoyo de su acción acompaña la escritura pública que acredita el dominio que tiene la señora Méndez sobre la finca en referencia y una certificación del Registro de la Propiedad para determinar, con más precisión por medio de los asientos que allí se especifican, el terreno que reclama; y el cual pide que en definitiva se obligue al señor Monje a entregarlo a la señora Méndez pagando costas personales y procesales del juicio.

2º—Que el señor Monje contestó la demanda relacionada exponiendo: que hace cuatro años posee la finca en cuestión por haberla comprado a la señora Méndez en cuatro mil quinientos pesos que pagó, y que por tal razón contrademanda a la actora para que en definitiva se la condene a otorgarle la escritura de Propiedad de dicha finca.

3º—Que por contestada negativamente la reconvencción, se abrió el juicio a pruebas, aduciendo el representante de la actora la escritura y certificación acompañadas a la demanda; y solicitó que por el Registrador de la Propiedad se certificaran los asientos en que consta estar inscrito a su nombre el inmueble objeto del pleito; y el demandado pidió posiciones a la actora, presentó varios testigos y adujo también como justificativo de su derecho el escrito en que la señora Méndez promovió la mortuoria de su hija Rosa Lizano, con el objeto, según ese memorial expresa, de otorgar al señor Monje escritura de una finca que le había vendido cuando aun existía la sociedad conyugal entre él y su indicada hija.

4º—Que posteriormente se presentaron por una y otra parte sus alegaciones de buena prueba, y se citó a las partes para sentencia, pronunciándola el citado Juez a las nueve de la mañana del trece de Setiembre del año anterior, por la cual, fundado en los artículos 719, 757, 758, 763, 1049 del Código Civil, 228, 229, 338 y 1072 del de Procedimientos Civiles, falló absolviendo al señor Ruperto Monje del cargo de la demanda, y condenó a la señora María Méndez Fernández a otorgar la correspondiente escritura de venta al mismo señor Monje de la finca objeto del litigio, y a las costas procesales de éste. Su fallo lo funda el Juez a quo: primero, en que el memorial en que la señora Méndez promueve la mortuoria de su hija Rosa Lizano, con objeto de otorgar escritura de venta al señor Monje, constituye un principio de prueba por escrito, y como tal es aducido por éste; segundo, que aunque en el memorial antes citado no expresa la demandante a qué finca se refiere, de las declaraciones de varios testigos y de las presunciones derivadas de hechos comprobados en autos, resulta evidentemente que se trata de la finca objeto del presente litigio; y ambos comprobantes son admisibles desde que existe un principio de prueba por escrito; tercero, que algunos testigos de los presentados por el demandado declaran haber oído decir a la señora Méndez que había vendido la finca en relación al señor Monje, y otros manifiestan que les consta que esa venta tuvo lugar por la suma de cuatro mil quinientos pesos; el agrimensor señor José Céspedes dice: que él fué llamado por la señora Méndez para que midiera el terreno de que se ha hecho relación; y estando en la casa que construía el señor Monje manifestó la demandante que había vendido al demandado ese terreno, para pagar créditos que gravaban sus bienes; resulta así bien comprobada por lo que hace a la prueba testimonial, dicha compra-venta; cuarto, que habiendo la misma señora Méndez puesto a Monje en posesión del terreno, dejándole construir una casa valiosa, gastar en mejoras y disponer como dueño durante cuatro años sin que existiera para ello contrato de ninguna clase, es lógico presumir que la finca a que en el precitado escrito alude la demandante, es la misma que el demandado ha poseído por espacio de cuatro años, ejerciendo actos de dominio a vista y paciencia de la señora Méndez; quinto, que la actora sostiene que pensaba vender una manzana de tierra al señor Monje y no el inmueble en cuestión, y que ya se arrepiñó de tal venta; pero además de que no aduce prueba

alguna de su dicho, resulta en contradicción con el mencionado memorial, en el que se refiere la demandante a un terreno que vendió al señor Ruperto Monje cuando existía la sociedad conyugal entre éste y la señora Rosa Lizano, es decir, no se trata de una convección en proyecto, sino de una compra-venta existente, de un contrato perfecto ya entre las partes; sexto, que con los documentos acompañados a la demanda justifica la actora que la finca en litigio está inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad, sin que trate de comprobar en qué carácter poseía Monje, por qué edificó en su terreno, y por qué pagó en su nombre, hechos todos desprovistos de prueba por parte de la señora Méndez, quien tampoco aduce pruebas para combatir las producidas por la contraria; séptimo, que estando perfecto el contrato de venta desde que las partes convienen en cosa y precio, probados como están los dos extremos, procede ordenar el otorgamiento de la escritura, y declarar sin lugar, por consiguiente, la reivindicación pedida; y octavo, que en cuanto a lo alegado por el apoderado de la actora sobre falta de personalidad del contrademandaante, no debe entrarse a conocer de una excepción alegada fuera de tiempo, no siendo ésta de las que pueden interponerse en cualquier estado del juicio.

5º—Que interpuesta apelación de la anterior sentencia por el apoderado señor Guillermo Obando ante la Sala Primera de Apelaciones, ésta conociendo en grado dictó la suya a la una de la tarde del diecinueve de Febrero último, por la cual, fundada esa Sala en los artículos 87, 88 y 1076 del Código de Procedimientos Civiles y de las leyes que se dirán, confirmó la sentencia recurrida en lo referente a la demanda, quedando absuelto de ella el señor Ruperto Monje; y la revocó respecto de la contrademanda, quedando también absuelta de ésta la señora María Méndez, sin especial condenatoria en costas a las partes. Las razones en que apoya dicho Tribunal de segunda instancia su sentencia, son: a), en que la sentencia recurrida en cuanto absuelve al demandado del cargo, está arreglada a la ley, puesto que contra el derecho ejercitado por la demandante, se ha producido la prueba necesaria de haber transmitido la propiedad de la finca de que se trata, a la sociedad conyugal del demandado con la señora Rosa Lizano, y para este efecto no hay que mirar si se opuso ó no por el señor Monje excepción de falta de personería pasiva, lo cual en él era facultativo, y es el actor quien debió cuidarse de a quien demandaba; b), en que en la contrademanda, aplicando el mismo principio, cabe decir que, no teniendo el actor en ella la dicha personería, y apareciendo de su propia confesión y de las pruebas rendidas, que la finca se la vendió a él siendo casado, y que al presente es viudo, es jurídicamente imposible mandarle a la señora Méndez otorgue a favor de Monje la correspondiente escritura; y c), que las sentencias de los Tribunales deben recaer sólo y sobre las cuestiones que se suscitan, en la manera como se han planteado, y concretarse a las personas ó entidades jurídicas que han intervenido en los procesos, con exclusión de quienes no han litigado.

6º—Que el recurrente en su demanda de casación manifiesta: haber en la sentencia de la Sala Primera de Apelaciones infracción de los artículos 264, 267, 320 y 322 del Código Civil, é interpretación errónea y aplicación indebida de los artículos 719, 757, 758, 763 y 1049 del Código Civil, 228, 229 y 338 del de Procedimientos Civiles: la infracción, porque siendo reivindicatoria la acción establecida contra Monje y no habiendo éste opuesto excepción ni reconvección que se fundara en algún derecho propio, los Jueces de instancia no han debido tomar en consideración ningún derecho ajeno para el efecto de absolver al demandado y mantenerlo en la posesión de la cosa reclamada. Las pruebas aducidas por Monje para demostrar el pretendido derecho a que la señora Méndez le otorgara la escritura pública, no pueden ser más inconducentes; pues tales pruebas, aun considerándolas como legalmente producidas, no prestan mérito, —y así lo ha dicho la Sala,—para declarar procedente la contrademanda, dado que esas pruebas sólo han podido ser aducidas en juicio por quien tenga derecho a discutir la existencia del contrato que se dice celebrado con la sociedad conyugal en liquidación: que aun dando de barato que el representante legal de la sucesión de Rosa Lizano hubiese discutido ya victoriosamente con la señora Méndez sobre la existencia del contrato de que habla el señor Monje y sobre la identidad de la finca objeto de ese contrato, dicho señor no podría alegar mejor derecho de poseer ó ejercitar contra su poderdante la acción ordinaria de que habla el artículo 322 citado, porque mientras esté en liquidación la sociedad conyugal por muerte de la esposa, sólo el albacea tiene derecho de poseer y administrar los bienes que forman el capital social; y si la

sociedad conyugal no está definitivamente liquidada, el cónyuge superstite no tiene más que una esperanza de dominio ó sea un derecho á la mitad de ganancias si los hubiese; pero sin saber en cual ó cuales de los bienes sociales ha de recaer ese derecho que puede hasta ser ilusorio por falta de ganancias; y que según lo expuesto hay error de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas, pues éstas no han sido aducidas por parte legítima ni pueden en manos de Monje contrarrestar la fuerza probatoria de los instrumentos públicos que sirven de base á la acción reivindicatoria; no ha alegado ningún derecho de poseer ni ha contrademandado para que ese derecho se declare á su favor; y una vez que la sentencia á dado cosa distinta de lo pedido al declarar que el derecho de poseer corresponde á Monje en virtud de un contrato acerca de cuya existencia no pueden decir nada los Jueces sin que el otro contratante (la sociedad conyugal en liquidación) haya litigado, se infringen también los artículos 87 y 88 del Código de Procedimientos Civiles: la interpretación errónea y aplicación indebida, por que la existencia del contrato no ha podido ser discutida ni probada con arreglo á esas leyes por Monje una vez que éste no reviste el carácter de representante legal de la sociedad conyugal en liquidación; y no obsta á ello el que se diga que no se opuso en tiempo la excepción de falta de personalidad en el contrademandante, porque éste al formular su presentación, no manifestó que el contrato cuya existencia pensaba discutir fuese el que en el término probatorio asegura haber pasado entre la demandante y la sociedad conyugal en liquidación; y porque el señor Monje contrademandó á la poderdante señora Méndez para que ésta le otorgase á él personalmente escritura pública de propiedad en virtud de un contrato que le daba ese derecho; pero que en el término probatorio se descubrió por las pruebas que el demandado adujo, que éste no se refería en su contrademanda á un contrato suyo sino ajeno; y que fué por eso por lo que en el alegato de buena prueba llamó la atención de los Jueces de instancia acerca de la incongruencia entre las pretensiones de Monje y sus pruebas, porque cuando una parte combate por sí sola en el sustantivo sus propias pretensiones, ya por confesiones ó ya por otras pruebas que ella misma aduzca, las excepciones (cosas adjetivas) están por demás.

7º—Que en el expediente no hay defecto alguno que observar; y

Considerando:

1º—Que si bien el señor Ruperto Monje como lo sienta la sentencia recurrida, carece de personería para obligar á la señora María Méndez á que le otorgue la escritura de venta de la finca á que se contrae el presente juicio, por cuanto esa finca pertenece hoy á la sociedad conyugal en liquidación entre el citado Monje y su finada esposa Rosa Lizano, si la ha tenido para sostener el presente litigio, una vez que él fué el comprador de la finca, está en posesión de la misma en calidad de propietario y es por lo mismo que la acción se ha dirigido directamente contra él, artículo 320 Código Civil.

2º—Que en el concepto dicho el citado Monje ha tenido necesidad de mantener sus derechos presentando como lo ha hecho los justificativos necesarios para comprobar el título con que posee, título suficiente, conforme los artículos 281, 282 y 283 del Código Civil.

3º—Que respecto del error con que se dice ha sido mal apreciada la prueba y que se hace consistir en que careciendo de personería Monje, no tenía derecho á aducirla, ese error no existe por las razones indicadas en los anteriores considerandos; y en cuanto á la calificación que de esa misma prueba ha hecho la Sala sentenciadora, este Tribunal no puede juzgar sobre su fuerza probatoria, una vez que esa calificación está sujeta especialmente al criterio de los jueces de instancia y que en el presente caso la Sala sentenciadora se ha conformado á la admisión de la prueba ó á lo preceptuado por la ley, artículos 757, 758 y 763 Código Civil y 338 Código de Procedimientos Civiles.

4º—Que conforme á lo expuesto no existe la infracción de las leyes que se citan en el recurso y no procede por lo mismo la anulación de la sentencia.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, se declara sin lugar la casación demandada con costas á cargo del recurrente; y vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Al-

varado.—Victor Orozco.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

AVISO JUDICIAL.

Don Jacinto Mora Castro, nombrado para Notificador interino de la Corte mientras dure la licencia concedida por causa de enfermedad al propietario, á la una y media de la tarde de hoy ha prestado el juramento legal.
Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, 18 de Julio de 1894.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Por primera vez y con noventa días de término cítase y emplázase á todos los que tuvieren algún derecho en la mortuoria de Jorge Díaz Quesada, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro del Mojón; para que se presenten á legalizarlos.

A las doce del día doce de Febrero de 1894, tomó posesión del cargo de albacea en dicha mortuoria la señora Ramona Barbosa Cervantes, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del mismo vecindario de San Pedro del Mojón.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 23 de Julio de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco,
Proscrito.

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión del señor Juan Vilches, único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; bajo los apercibimientos de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Se advierte, que el señor José María Vilches Santos, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, fué nombrado albacea provisional en dicha mortuoria y tomó posesión de su cargo á la una de la tarde del dos de este mes.

Alcaldía segunda de San José. 23 de Julio de 1894.

Ricardo Brenes Volio.

R. Castro Sánchez,
Secretario.

A las doce del día cinco de Setiembre próximo entrante, se rematará por este juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío constante de sesenta y seis hectáreas, tres mil novecientos metros cuadrados, sito en El Milagro, de Santa María de Dota, jurisdicción del cantón de Tarrazú de esta provincia, y lindante: Norte, terrenos denunciados por Pedro Hidalgo; Sur, Este y Oeste, baldíos.

Dicho terreno fué denunciado por el señor Emigdio Ureña Zúñiga, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa María de Dota, y según el informe del agrimensor que practicó la medida, el terreno que se remata es quebrado y escaso de aguas; no tiene pastos naturales; el clima es lluvioso y su temperatura fría; hay una extensión cultivada como de siete hectáreas, y dista de Santa María unos veinte kilómetros.

Ha sido valorado á razón de dos pesos por hectárea. Quien quisiere hacer postura, ocurra.
Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 19 de Julio de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de don José María Zeledón Mora, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día ocho de Agosto próximo, con el objeto de que nombren albaceas definitivo y suplente.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José. 19 de Julio de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B.,
Secretario.

Cítase y emplázase á todos los interesados en la mortuoria de la señora Felipa Rodríguez Mora, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, para que dentro de tres meses, que se contarán desde esta publicación, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José. 21 de Julio de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B.,
Secretario.

Ante mi autoridad se ha presentado el señor Leoncio Bourcy y de la Croix, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Limón, denunciando hasta quinientas hectáreas de un terreno baldío situado en Pacuare, jurisdicción de la Comarca de Limón, y lindante: Norte y Oeste, baldíos: Sur, terrenos denunciados por Francisco Eugenio Bourcy y Pacífica Berrocal; y Este, el río Pacuare.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 3 de Julio de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

Los señores Ascensión Mora y Flores y Rafael Elías Mora Retana, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de Tarrazú, se han presentado á mi despacho denunciando hasta mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío sito en Paquita, jurisdicción del cantón de Tarrazú de esta provincia, y lindante: Norte y Oeste, baldíos: Sur, milla marítima; y Este, terrenos denunciados por Antolín Gambóa.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 14 de Julio de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Marcelino Mora Chinchilla, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Juan de Dios de Desamparados, en su carácter de albacea de la mortuoria de la señora Juana Corrales Castro, que fué mayor, casada en segundas nupcias, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Dios de Desamparados, solicitando título supletorio para inscribir en nombre de la sucesión de dicha señora, la finca que se describe así: terreno cultivado de café, situado en el distrito de Poás de esta villa de Aserri, cantón sin número de la provincia de San José, lindante: Norte, terreno de Nicolás Macís, río Poás en medio: Sur, Este y Oeste, ídem de Antonio Díaz; constante como de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veintitrés decímetros cuadrados; no tiene gravámenes y lo hubo la causante por herencia de su señor padre José Corrales y vale doscientos pesos.

Las personas que se consideren con derecho á la finca descrita, se presentarán á legalizarlo dentro de 30 días.

Alcaldía única de Aserri, 13 de Julio de 1894.

APOLINAR MONJE.

Jenaro Fallas A. 3—3 Manuel López.

El señor José Rodríguez Matamoros, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Marcos de Tarrazú, se ha presentado á mi despacho denunciando un terreno baldío, sito en el cantón de su domicilio, sin numerar de esta provincia, en el punto llamado San Lorenzo, constante de cincuenta hectáreas, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, terrenos de herederos de un señor Alvarado; Sur, baldíos y terrenos de Ciriacó Godínez; Este, baldíos y terrenos de propiedad del denunciante; y Oeste, terreno de Félix Vargas.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado, dentro de 30 días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 16 de Julio de 1894.

A. Castro Carrillo.

A. Jiménez Carrillo,
Secretario.

Los señores Licenciado don Isidro Marín Calderón, casado, abogado y de este vecindario; Francisco Eugenio Bourcy y de la Croix, soltero, agricultor, y Pacífica Berrocal Avila, soltera, de oficios domésticos; mayores de edad todos, y vecinos de Pacuare estos dos últimos, la tercera por sí y en representación de sus menores hijos, Roberto de once años de edad y Francisco Eugenio, de dos, ambos de único apellido Berrocal, sin oficio ni estado por su corta edad, y vecinos también de Pacuare, se han presentado á mi despacho denunciando hasta dos mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno de los nombrados, de un terreno baldío, sito en Pacuare, jurisdicción de la comarca de Limón y comprendido dentro de estos linderos: Norte, terrenos denunciados por Francisco Eugenio Bourcy; Sur, caño del Rentazón en medio que desemboca en el Pacuare, terrenos de don Francisco Quesada; Este, río Pacuare; y Oeste, terrenos de Francisco López Calleja, Cañito en medio, y baldíos.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo, San José, 30 de Junio de 1894.

A. Castro Carrillo

Alejandro Jiménez Carrillo,
Secretario.

A las 12 del día 6 de Agosto próximo se venderá en pública subasta en la puerta exterior de este Juzgado la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, éste con una faja de tierra en el fondo, situados como á 125 metros y 4 decímetros al Suroeste de la Plaza Principal de esta ciudad, distrito 3º de este cantón; Linderos de la casa y solar: Norte, propiedad de Francisco Zamora y la faja de tierra que se describe: Sur, casa y solar de Lorenzo Franco; Este, solar de Francisca Cervantes; y Oeste, calle en medio, propiedad de Mameela Alcázar y Josefá Paur; y de la faja de tierra: Norte, solar de Francisco Zamora; Sur, el solar deslindado: Este, solar de Francisca Cervantes; y Oeste, solar del mismo Zamora. Medida de la casa: 6 metros, 688 milímetros de frente y como 15 metros 884 milímetros de fondo; del solar el mismo frente y como 28 metros 424 milímetros de fondo; y de la faja de tierra 2 metros, 508 milímetros de ancho de Este á Oeste, y 7 metros 224 milímetros de largo de Norte á Sur. Inscrita la finca en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo 201, folio 75, finca 17,969, asiento 1. Pertenece á Francisca y Ramón Emiliano Sequeira y á la sucesión de Ramón Ernesto Sequeira y se vende á solicitud del albacea de ésta, Marcos Sequeira, por no admitir cómoda división, con un 25 o/o de rebaja de su valor primitivo, ó sea la cantidad de \$ 1.875. Se advierte que según certificación del Registro, la relacionada finca se compone de la número 14,700, tomo 158 y de la número 17,454, del tomo 190. Gravámenes: en el asiento número 1 de la citada finca 14,700, se expresa que esta finca parece ser parte de las hipotecadas en el antiguo oficio, libro 20, folio 30 y vuelto y libro 23 2º, folio 50 y vuelto; y en el asiento número 2 de la misma finca, consta que la línea divisoria de la misma finca, por el lado Norte, es el lado de afuera de la pared de bahareque y que la tapia que hay adentro en mal estado es medianera.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—17 de Julio de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco, Prosrío.

3—2

A las doce del martes siete del entrante Agosto del corriente se rematará en la puerta de esta oficina en la persona que más dé, la finca siguiente:—Un terreno de pastos con dos casas en él ubicadas, una de habitación y otra que sirve de galera, constante la primera de cinco metros de frente, por cuatro de fondo, poco más ó menos, comprensiva de cocina y sala, y la galera de cuatro metros de frente, por seis de fondo, constando el terreno poco más ó menos de doce metros de frente, por quince de fondo. La finca descrita se encuentra sita en el Salitral de esta aldea, distrito y cantón segundos de la provincia de San José, y está bajo los linderos siguientes: Norte y Este, terreno de Concepción Ureña; Sur, ídem de Francisco Eugenio Sandí; y Oeste, calle en medio, ídem de Andrés Carmona. Estos bienes pertenecen al señor Antonio López Vargas, sor derechos Municipales sin inscribir en el Registro de la Propiedad; están valorados en \$ 125-00, y se venden como tales á solicitud de don Gerardo Valverde Monestel, para el pago de la suma de \$ 59-60 é intereses y costas que le adeuda, en el juicio ejecutivo establecido por el expresado Valverde Monestel contra el referido López Vargas, para el pago dicho.

Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía segunda de Escasú, Santa Ana, 18 de Julio de 1894.

L. Muñoz R.

Nicolás Bustamante, Secretario.

3—2

Convócase á una junta general á todos los herederos é interesados en la mortuoria de Jesús León Bustamante, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, que se verificará en esta Alcaldía á las once de la mañana del martes siete del entrante Agosto, á fin de que, de mejor acuerdo, digan sobre los puntos alegados por el heredero Simeón León y del modo como quieran se haga la cuenta división y adjudicación de los bienes inventariados.

Alcaldía primera del cantón de Escasú. 19 de Julio de 1894.

FROILÁN CASTRO.

José S. Porras, Secretario.

3—2

José María Herrera Corrales, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Escasú, se ha presentado pidiendo información de posesión, de dos fincas situadas en dicha villa de Escasú, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, las cuales se describen así: primera, terreno de rastrojo, constante como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, con propiedad de Miguel Madrigal; Sur, con ídem de Francisco Sandí, calle en medio; Este, con ídem de Jesús Delgado; Oeste, con ídem de Jesús Aguilar y Julián León y con entrada privada: habida por compra á Juan Porras Madrigal; vale \$ 300-00. Segunda, terreno sembrado de potrero y montes, constante de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, con propiedad de Ramón Delgado; Sur, ídem de Pedro Sandí; Este, ídem de Lucas Montes; y Oeste, con propiedad de José Sandí, calle en medio; habida por compra á Josefa Madrigal; y vale \$ 300-00. Estas fincas no tienen gravámenes.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José. Julio 16 de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco, Prosrío.

3—2

Anselmo Sandí Chaves, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Escasú, se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria de tres fincas libres de gravámenes, situadas en el barrio de San Antonio de la enunciada villa, distrito primero del Este, cantón segundo de esta provincia, las cuales se describen así: Primera.—Casa construida de adobes y madera de cuadro, cubierta con teja de barro, compuesta de sala, cuarto, cocina y un corredor, mide 18 metros de frente por cinco de fondo, más ó menos, ubicada en un terreno sembrado de café, caña y potrero, constante como de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; lindante: al Norte y Sur, con propiedad de Juan Madrigal; al Este, con ídem de José Mº Bermúdez; y al Oeste, calle en medio, con ídem de Jesús Delgado. Adquirida: el terreno por compra á Gregorio Sandí y la casa por haberla construido el solicitante á sus expensas. Segunda.—Terreno de po-

trero y caña, que mide 2 hectáreas, 44 áreas, 61 centiáreas y 36 decímetros cuadrados; lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de José Córdoba; al Sur, con propiedades de Baltasara Montes y Rafael Jiménez; al Este, con terreno de Benedicta Meléndez; y al Oeste, calle en medio, con propiedades de Dionisio Azofeifa y José Mº Bermúdez. Comprada á Dionisio Araya; y Tercera.—Terreno de potrero y montes, constante como de ocho hectáreas y treinta y ocho áreas; lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de Miguel Vargas; al Sur, con ídem de Jorge González; al Este, con ídem de Manuel Vargas y Jorge González; y al Oeste, con ídem de José Mº Sandí y José Córdoba; adquirida por compra á Joaquín María González. Valen \$ 2,000,—1,900 y \$ 1,000 próximamente, por su orden.

Hago esta publicación para los efectos de ley.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 11 de Julio de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B., Srío.

3—2

Al Sr. Felipe Vargas Acuña, cuyo domicilio seignora, se hace saber: que en el escrito presentado por el señor Andrés Ana León y Tapia, mayor de edad, casado, agricultor, y de este vecindario, en que solicita un testimonio para hacer sus cancelaciones, ha recaído la providencia siguiente: "Juzgado primero Civil. San José, á las doce del día 17 de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro. Con citación del señor Felipe Vargas Acuña, extiéndase por el señor Director General de los Archivos Nacionales, el testimonio que se pide: señálanse para su cotejo las dos de la tarde del seis de Agosto próximo y notifíquese esta resolución al señor Vargas por medio del periódico oficial.—Alberto Brenes.—E. Pacheco, Prosrío.

Es conforme.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José. 19 de Julio de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco, Prosrío.

2—2

Raimundo Sánchez Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Curridabat de este cantón se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria de las tres fincas que se deslindarán, las cuales se hallan situadas en el barrio de su domicilio, distrito undécimo del cantón primero de esta provincia. Primera. Cafetal situado en el punto llamado "Cibú", constante más ó menos de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de Manuel Ureña; al Sur, con ídem de María Sánchez; al Este y Oeste, con cafetales del patente. Adquirida esta finca por cambio efectuado con Teodoro Sánchez y vale mil quinientos pesos próximamente. Segunda. Cafetal constante más ó menos de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, bajo estos linderos: Norte, con propiedad de Higinio Portilla; Sur, con ídem de Darío Portilla; Este, con ídem de la testamentaria de don Manuel Jiménez; y al Oeste, calle en medio, con ídem de don Jaime Güell. Comprado á los señores Higinio, Francisco y Florentino Portilla y vale próximamente mil quinientos pesos. Y tercera, terreno de potrero constante más ó menos de cuatro mil trescientos sesenta y ocho metros cuadrados de superficie; lindante: al Norte, calle en medio, con propiedades de María Frutos y de la testamentaria del presbítero Cornelio Peraltá; al Sur, río Tiribí en medio, con ídem de Juan Monje Guillén; al Este, con ídem del presentador; y al Oeste, con ídem de Mercedes Granda. Comprado á José Sánchez y vale aproximadamente quinientos pesos. Todos estos inmuebles carecen de gravamen.

Hago esta publicación para los efectos de ley.

Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José. 10 de Julio de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B., Srío.

3—3

Provincia de Alajuela.

A solicitud de Cayetana Porras Vega, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha recibido información posesoria para inscribir un terreno ladero, de café y pasto, situado en esta villa de Grecia, distrito primero, cantón tercero de Alajuela, como de treinta y cinco áreas, sin gravamen ni servidumbre y lindante: Norte, Sur y Este, con terreno de la finada Felipa Porras, calle privada en medio; al Este y Oeste, con ídem de Ramón Ramírez: vale cien pesos. Y otro terreno de agricultura, ladero, situado como el anterior, cultivado de maíz, como de treinta y cinco áreas, sin gravamen ni servidumbre y lindante: Norte y Oeste, con terreno de Felipa Porras; Sur, río del Poró en medio, con ídem de Luciano Ballester; y Este, con ídem de Joaquín Madrigal.—Vale cincuenta pesos.—Adquirió ambos terrenos hace más de diez años por gananciales á la muerte de su esposa Desamparados Sánchez, y desde entonces los posee á nombre propio sin interrupción. Ocurran dentro de treinta días á esta oficina á verificar la oposición que sea procedente.

Alcaldía única. Grecia, Julio 10 de 1894.

JUAN VEGA L.

E. Serrano, Secretario.

3—3

Crisanto Salas, único apellido, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, ha levantado información posesoria para inscribir á su nombre un terreno ladero, hoy de pasto, situado en el barrio de San Pedro de la Unión, distrito y cantón terceros de Alajuela, como de tres hectáreas y cincuenta áreas, sin gravamen y lindante: Norte, terreno baldío denunciado por Francisco Monje; Sur, propiedad de Braulio Campos, yurro en medio en parte: Este, calle en medio, ídem de

Ventura Rojas; y Oeste, ídem de José María Monje: lo posee hace más de doce años como dueño, por compra á Mauricio Barrantes y sin ninguna interrupción. Vale doscientos pesos. Dentro de treinta días comparecerá el que tenga oposición que hacer.

Alcaldía única de Grecia. Julio 3 de 1894.

JUAN VEGA L.

E. Serrano, Srío.

3—2

El que tenga oposición que hacer, ocurra dentro de treinta días á verificarlo, en la información posesoria que ante mí ha solicitado el señor Juan Chaves Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para inscribir á su nombre un terreno ladero, de café y pasto, situado en el barrio de San Jerónimo de Grecia, distrito y cantón terceros de Alajuela; linderos: Norte, yurro en medio, terreno de Juan Rodríguez; Sur y Este, ídem de Jerónimo Sánchez; y Oeste, calle en medio, ídem de Francisco Soto. Mide como una hectárea y setenta y cinco áreas. Gravámenes: tiene una paja de agua que lo atraviesa de Norte á Sur. Habido por herencia de su finado padre Juan Chaves Barquero. Lo posee á nombre propio, sin interrupción, hace más de diez años. Vale doscientos pesos.

Alcaldía única de Grecia. Julio 11 de 1894.

JUAN VEGA L.

E. Serrano, Srío.

3—2

Convócase á los interesados en la mortuoria de la señora Mercedes Vega Solís, á una junta general en esta oficina, á las 12 del 6 de Agosto próximo, á fin de que examinen el inventario y el avalúo practicados y elijan albaceas propietario y suplente.

Juzgado Civil en primera instancia del circuito judicial de San Ramón. 18 de Julio de 1894.

Luis Castaing Alfaro.

Alfredo A. Rodríguez, Srío.

Provincia de Heredia.

El señor Manuel Murillo Carballo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, albacea provisional en la mortuoria de Juana Murillo Carballo, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria para que se inscriban á nombre de la causante Juana Murillo Carballo, las dos fincas siguientes:—1ª Terreno de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, cultivado de maíz, situado en el barrio de Jesús de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, lindante: Norte, propiedad de Joaquín Tréjos; Sur, ídem de José María Murillo; Este, ídem de Fermín Herrera; y Oeste, ídem de Mateo Hernández: vale treinta pesos. 2ª Terreno de veintiséis áreas, veinte centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados, cultivado de agricultura, situado en el barrio y cantón antes citados, lindante: Norte, propiedad de Sixto Vargas, calle en medio; Sur, ídem de herederos de Santos Alfaro; Este, ídem de Eduvigis Murillo; y Oeste, ídem de herederos de Santos Alfaro. Vale cincuenta pesos. Adquiridas ambas fincas por la causante señora Juana Murillo Carballo, por herencia de su finada madre Manuela Carballo.

Se publica este edicto para que todo el que se crea con derecho á las fincas descritas, se presente en este despacho á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia. Junio 1º de 1894.

MÁXIMO VÍQUEZ.

Nicolás Orozco, Srío.

3—2

Por segunda vez y con dos meses de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Encarnación Orozco Arce, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de San Pablo de este cantón, para que se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo verifican.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 16 de Julio de 1894.

J. Mª Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo, Secretario.

Por primera vez y con el término de tres meses, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del señor Justo Araya Camacho, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

La señora Nicolasa Esquivel Barquero, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, nombra albacea provisional en esta mortuoria, á las once de la mañana de hoy prestó el juramento de ley y tomó posesión de su cargo.

Alcaldía única de Barba. 29 de Julio de 1894.

Pío Murillo.

Narciso Lobo, Srío.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria del señor Ramón Prendas Quesada, á una junta general, que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día tres del entrante mes de Agosto, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados, y tomen en cuenta la solicitud de la albacea, para que se le autorice para la venta extrajudicial de dos fincas pertenecientes á la misma mortuoria.

Alcaldía única de Berba. 14 de Julio de 1894.

Pío MURILLO.

Narciso Lobo, 3-2
Secretario.

Los señores Diego Valerio Campos y Josefa Acuña Valerio, cónyuges, mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, y ambos vecinos de este cantón, se han presentado solicitando información de la posesión que respectivamente y por más de veinte años han tenido, libre de gravámenes en las dos fincas siguientes:

Primera.—Terreno plano, de agricultura, como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, situado en esta villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia, en el punto llamado "Los Anonos". Linderos: Norte, propiedad del primer compareciente; Sur, ídem de Joaquín Zamora; Este, con propiedad de herederos de Blas Vargas; y por el Oeste, con propiedad de Antonio Campos. Vale cien pesos; fué adquirida por el primer compareciente, por compra que de ella hizo siendo soltero, al señor Rafael Acuña Valerio.

Segunda.—Terreno cultivado de café, plano, de figura regular, con la misma situación que el anterior y en el centro de esta villa, como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y noventa y ocho decímetros cuadrados. Lindante: Norte, propiedad de Juan Acuña; Sur, ídem de Joaquín Ramírez; Este, calle en medio, con propiedad del primer compareciente; y Oeste, calle en medio, con ídem de María de los Angeles Barquero. Adquirida por la segunda compareciente siendo soltera, por herencia de su finada madre Vicenta Valerio, y vale cien pesos. Además, el primer compareciente, según escritura que ha presentado, es dueño por compra á Ramón Esquivel Carballo, quien la adquirió por compra á Procopio de los mismos apellidos, de la finca que se describe: terreno como de una hectárea y veinte áreas, de potrero, plano, de figura regular, con la misma situación que las fincas anteriores, y en el punto llamado "Breña de la Mora"; lindante: Norte, propiedad del primer compareciente Valerio Campos; Sur, con ídem de Antonio Esquivel; Este, calle en medio, con propiedad de Juan Valentín Villalobos y de Juan José Valerio; y por el Oeste, con propiedad del mismo compareciente Valerio Campos y de herederos de Juan Murillo; está libre de gravámenes, y la ha poseído, respectivamente, el presentado Diego Valerio Campos por más de siete años, y su vendedor Ramón Esquivel Carballo con anterioridad por más de otros siete años. Vale cien pesos, y pretende de la misma manera inscribirla en el Registro Público en nombre de la sociedad conyugal.

Las personas que se crean tener algún derecho en las fincas que se trata de inscribir, se presentarán en esta oficina á legalizarlo dentro del término de un mes, que al efecto se les señala, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, Julio 17 de 1894.

José M. Víquez.

Manuel Arce S., 3 1.
Secretario.

— AVISO —

Don Emilio Morales y Morales, nombrado notificador escribiente de las Alcaldías primera y segunda del cantón central de esta provincia, tomó posesión de su cargo con el juramento de ley, á la una de la tarde del día dieciocho del mes en curso.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 19 de Julio de 1894.

Rosendo Segreda.

Juan García Srio.

Por segunda vez cito llamo y emplazo á todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria del señor José María Rodríguez Ocampos, para que durante el término de dos meses comparezcan en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, Julio 19 de 1894.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez, Secretario.

Provincia de Cartago.

El señor Juan Rivera Monje, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: "Terreno de agricultura, situado en el punto llamado "La Cañada", barrio del Carmen, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, constante de siete hectáreas, ochenta y seis áreas, lindante: Norte, camino público y tierras del mismo barrio; Sur, quebrada en medio, tierras de Hermenegildo Monje; Este, ídem de Juan Quirós; y Oeste, ídem de Fernando Umaña. No tiene gravamen, vale dos mil pesos y lo compró á Rafael Umaña, Ascensión Sanabria y Cristóbal Rivera. Cito con treinta días de término á las personas que tengan derechos que oponer, para que lo verifiquen ante este despacho.

Juzgado civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago, Junio 15 de 1894.

Matías Trejos.

Rafael V. Roldán, 3-3-3
Prosecretario.

A las doce del día nueve del entrante mes de Agosto, se rematará en quien dé más y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: casa y solar situada en el barrio de Los Angeles, distrito tercero de este cantón; miden: la casa cuatro metros largo y tres de ancho, y el solar diecisiete áreas y setenta y cinco centiáreas; lindantes: Norte, calle en medio, propiedad de Ascensión Vega; Sur, ídem ídem de Anacleto Arnesto; Este, ídem de Silverio Solano; y Oeste, ídem de Marcos Solano. Esta finca no está inscrita; el que la compre levantará el título; vale \$ 200-00; pertenece á la mortuoria de Isidro Méndez, y se vende á pedimento de partes para pagar deudas y costas de la misma.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 12 de Julio de 1894.

Valerio Morúa.

F. Meneses, 3-3-3 Pant. Pereira.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Antonio Salazar Acuña, para que en junta general que se celebrará á las doce del día treinta y uno de Julio en curso, procedan á elegir albacea propietario y suplente y á discutir el inventario y los reclamos pendientes.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago. 19 de Julio de 1894.

Matías Trejos.

J. León Guevara, 3-2
Secretario.

El señor Rosa Jerónimo Solano y Vega, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: Terreno de agricultura, situado en el barrio del Carmen, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, comprensivo de diez y seis hectáreas, cincuenta y siete áreas y sesenta y dos centiáreas, lindante: Norte, calle en medio, terrenos de Matías Fernández y Vidal González; Sur, calle en medio; ídem de Martín González y sin calle en medio, ídem de Manuel Felipe y Rafael Calvo; Este, calle en medio, ídem de Ramón Solano y Manuel Monje; y Oeste, ídem de Juan Quirós, Rosendo Cedeno, Hermenegildo Monje y José María Leitón. No tiene gravamen, vale mil pesos y lo hubo por compra á Hilario Valverde y Andrés Solano. Las personas que se crean con algún derecho á dicho inmueble, preséntense á este despacho dentro de treinta días á deducirlo.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. Julio 16 de 1894.

MATÍAS TREJOS.

J. León Guevara, 3 3
Srio.

A quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor Rafael Chacón Guzmán, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de las fincas que se describen así: "Casa de habitación de 12 metros de largo por 10 de ancho, ubicada en su correspondiente solar de 51 áreas y 42 centiáreas, finca lindante: Norte, con propiedad de José de los Angeles Calvo; Sur, con la plaza de Tobosí; Este, con propiedad de Juan Calvo; y Oeste, calle en medio, con ídem de Rafael Chacón; libre de gravámenes, adquirida durante su viudez por compra á Ambrosio Ramírez, y vale cuatro mil pesos. Un cafetal constante como de 52 áreas, lindante: Norte, propiedad de José de los Angeles Calvo; Sur, con la plaza del pueblo de Tobosí; Este, casa de Rafael Chacón; y Oeste, propiedad de Pasión Ramírez; adquirido durante su viudez por compra al señor Sinesio Ramírez. Otro cafetal constante como de 52 áreas, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de José de los Angeles Calvo; Sur, ídem de Manuel Ramírez; Este, calle en medio, ídem de Josefa Aguilera; y Oeste, ídem de la sucesión de Manuel Balderramos; adquirido durante su viudez por compra á Manuel Balderramos. Solar sembrado de café y caña, constante como de 70 áreas, lindante: Norte, propiedad de Aproniano Piedra; Sur, ídem de Francisco Ramírez, calle en medio; Este, ídem de Juan de Dios Ramírez; y Oeste, ídem de la sucesión de Ramón Sánchez; adquirido durante su viudez por compra á Sinesio Ramírez. Un cafetal constante como de 15 áreas, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión de Ramón Aguilera; Sur, ídem de Agustín Villegas; Este, calle en medio, ídem de Juan de Dios Calvo; y Oeste, ídem de José María Ramírez; adquirido durante su viudez por compra á Cruz Villegas. Un solar constante como de 85 áreas, lindante: Norte, río de Purires en me-

dio, propiedad de José Alfaro; Sur, ídem de la sucesión de Bernarda Ramírez; Este, calle en medio, ídem de Pasión Ramírez; y Oeste, ídem de Casiano Cordero; sembrado de café y adquirido durante su viudez por compra á Francisco Calvo. Un cafetal constante como de setenta áreas, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Bernarda Ramírez; Sur, ídem de Gabriela Villegas; Este, ídem de la sucesión de Santiago Calvo; y Oeste, ídem de Ramón Sánchez; adquirido durante su viudez por herencia de su padre José María Chacón. Un cafetal como de una hectárea, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión de Ramón Sánchez; Sur, calle en medio, ídem de Agapito Villegas; Este, ídem de Andrés Balderramos; y Oeste, ídem de Domingo Ramírez; adquirido durante su viudez por compra á Manuela Villegas. Cafetal como de 35 áreas, lindante: Norte, con la iglesia de Tobosí; Sur, propiedad de Dolores Ramírez; Este, ídem de Raimundo Balderramos; y Oeste, calle en medio, ídem de Ildefonso Chaves; adquirido durante su viudez por compra á Manuela Villegas. Un potrero constante como de dos hectáreas y ochenta áreas, lindante: Norte, propiedad de Hilario Villegas; Sur, ídem de Rosa Ramírez; Este, ídem de Francisco de Paula Ramírez, calle en medio; y Oeste, ídem de Pablo Cordero; adquirido durante su viudez por compra á Miguel Villegas y Dolores Ramírez. Terreno de potrero y cafetal, constante como de diez hectáreas y cincuenta áreas, lindante: Norte, propiedad de Manuel Ramírez; Sur, ídem de José Aguilera; Este, ídem de Manuel Ramírez; y Oeste, calle en medio, ídem de José Aguilera; adquirido durante su viudez por compra á Espiritusanto Ramírez. Las fincas descritas, que están situadas en el distrito séptimo de este cantón, están libres de gravamen y valen, respectivamente: la primera cuatro mil pesos, la segunda quinientos pesos, la tercera trescientos pesos, la cuarta quinientos pesos, la quinta ciento cincuenta pesos, la sexta quinientos pesos, la séptima mil pesos, la octava cuatrocientos pesos, la novena cien pesos, la décima quinientos pesos, y la undécima mil quinientos pesos.

Cito con treinta días de término á las personas que crean tener algún derecho á las fincas descritas, para que se presenten á legalizarlo.

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago.—Julio 10 de 1894.

MATÍAS TREJOS.

J. León Guevara, 3 3
Srio.

Ante mí se ha presentado la señora María Quirós García, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información posesoria de los siguientes inmuebles, situados en el distrito tercero de este cantón, por hacer más de doce años de poseerlos, á título de dominio. Solar con casa en él ubicada, constantes de 5 metros frente y 44 fondo; y la casa igual frente del solar, por 9 metros fondo, que lindan: Norte, propiedad de Josefa Bonilla;—Sur, la calle real;—Este, propiedad de Magdalena Gómez; y Oeste, ídem de Juan Manuel Quirós. Solar comprensivo de 21 metros frente y 15 fondo, que linda:—Norte, calle del tranvía á San Rafael;—Sur, con Juana Pilar Valerín;—Este, ídem de Francisca Isidora Valerín; y Oeste, ídem de Josefa Bonilla. Ambas fincas no tienen gravamen, las adquirió por herencia de sus padres Juan Manuel Quirós y María de los Angeles García y valen respectivamente \$ 200-00 y \$ 40-00. Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho á estas fincas, se presenten en esta Alcaldía á legalizarlos, entre treinta días.

Alcaldía segunda de Cartago. 26 de Junio de 1894.

JENARO SÁENZ.

Patricio Arias, 3-2 Franco. M^a Oreamuno.

Ante mí compareció Dolores Montoya Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su calidad de albacea provisional de la sucesión de Carmen Jiménez Ruiz y testamentario de la de Nicolasa Rodríguez Calderón, que fueron mayores de edad, cónyuges, labradores y de este vecindario, á solicitar información posesoria para inscribir en nombre de la sociedad conyugal referida, una casa de dieciocho metros de largo por ocho de ancho, ubicada en su correspondiente solar, sembrado de café, constante como de doce áreas, finca situada en el distrito quinto de este cantón, lindante:—Norte, propiedad de la sucesión de Rafael Hernández, calle en medio;—Sur, ídem de Cecilio Acuña;—Este, ídem de Jesús Portugués; y Oeste, calle en medio, ídem de Juan Rojas y Manuel Hernández, libre de gravamen, adquirido el solar por compra á Francisco Hernández y la casa construída á expensas de los causantes y vale la finca trescientos pesos. Quien se crea con derecho á este inmueble, comparezca á deducirlo dentro de treinta días.

Juzgado civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. 16 de Julio de 1894.

Matías Trejos.

J. León Guevara, 3-1
Secretario.

Jesús Serrano Solano, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se presenta en este despacho á solicitar título supletorio del inmueble siguiente:—Terreno de potrero y montes, constante de 35 hectáreas, situado en el distrito 4º de este cantón, lindante:—al Norte, propiedad de Esteban Gómez; Sur, ídem de Cruz Martínez;—Este, ídem de Nicolás Serrano; y Oeste, ídem de Mercedes Guerrero. Está libre de gravamen; vale \$ 600-00 y lo adquirió por compra á Martiniano, Rafaela, Paula, María y Josefa Solano. Cito con treinta días de término á las personas que tengan derechos que deducir.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago. 21 de Julio de 1894.

Matías Trejos.

J. León Guevara, 3-1
Secretario.

Matías Trejos González, Juez civil en primera instancia de la provincia de Cartago.

Hace saber que en el expediente respectivo se ha dictado la sentencia que literalmente dice:

"Juzgado civil y de comercio. Cartago, á las nueve de la mañana del día doce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

De los presentes autos, listos ya para recibir sentencia, resulta:

Primero:—Que don Valerio Coto Mata, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, demanda ordinariamente á los señores que formaron la sociedad denominada "Mestre, Peralta y Compañía", de este domicilio, extinguida ya, señores don Simeón Guzmán Contreras, soltero; don Clemente Peralta Ulloa y don Ramón Mestre Termés, casados, todos mayores de edad, comerciantes y vecinos, los dos primeros de esta ciudad, y el señor Mestre, antes de la misma, hoy de Barcelona, España, para que se cancele el gravamen que pesa sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo ciento setenta, folio cuatrocientos setenta y ocho, número cuatro mil seiscientos ochenta y siete, asiento nueve, gravamen que fué constituido por don Guillermo Jegel Roderwald, que fué mayor de edad, casado, cervecero, alemán y residente en esta ciudad, á favor de la casa Mestre Peralta & Compañía y por la suma de mil doscientos pesos, según se ve de la certificación respectiva en donde se hace relación de la Sección de Hipotecas, tomo doce, folio quinientos cuarenta y seis inscripción número diez mil cuatrocientos veintinueve.

Segundo:—Que la demanda tiene por fundamento haberse hecho el pago respectivo de lo adeudado, no habiéndose cancelado el gravamen por haber transcurrido el término fijado para la duración de la Sociedad y haberse ausentado del país el señor Mestre Termés, representado en esta demanda por su curador nombrado al efecto, previos los trámites de ley, don Nicolás Oreamuno Ortiz, mayor de edad, casado, Notario Público y de este domicilio.

Tercero:—Que dado conocimiento del derecho alegado por la parte demandante, dueña hoy de la finca afectada, ó sea, casa y solar inscritos en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo ciento setenta, folio cuatrocientos setenta y ocho, número cuatro mil seiscientos ochenta y siete, asiento nueve, no se opuso objeción de ningún género, pues las personas que formaron la sociedad extinguida, indican haberse hecho el pago por que quedó gravada la finca que pertenece hoy al señor Coto.

Cuarto:—Que dada la aseveración anterior se corrieron los traslados de ley por ser ya el caso de puro derecho; y

Quinto:—Que en el procedimiento se han empleado todas las formalidades legales.

Relacionados así los hechos, se considera:

Primero:—Que cumplida la obligación contraída por el deudor, debe, como consecuencia precisa, liberarse la finca del gravamen constituido, según inscripción del tomo doce, folio quinientos noventa y seis, inscripción diez mil cuatrocientos veintinueve.

Segundo:—Que de la escritura social de Mestre, Peralta & Compañía, exhibida por decreto de este Juzgado, resulta que ella no fué inscrita y que verdaderamente el tiempo convenido transcurrió há más de cinco años, no pudiendo en consecuencia hacerse cancelación por el socio gerente de la casa nominada, siendo los demandados los únicos socios de dicha casa; y

Tercero:—Que extinguida como está la Sociedad "Mestre, Peralta & Compañía", debe decretarse la cancelación de la hipoteca que pesa sobre la finca obligando á los demandados Guzmán, Peralta y al curador de don Ramón Mestre á otorgar la correspondiente escritura.

Mediante las razones expuestas, y de acuerdo con los artículos 424, 474, 627, 633, 693, 719 y 764 del Código Civil.

Fallo:—Estando pagada la suma de mil doscientos pesos á que se refiere esta demanda, obligase á los señores don Simeón Guzmán, don Clemente Peralta y don Nicolás Oreamuno, como curador de don Ramón Mestre á otorgar escritura de cancelación del gravamen que por mil doscientos pesos pesa sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo ciento setenta, folio cuatrocientos setenta y ocho, número cuatro mil seiscientos ochenta y siete, asiento nueve, á favor de la casa de comercio "Mestre Peralta & Compañía" que la formaron las personas demandadas.—Hágase saber.—Matías Trejos.—J. León Guevara, Srío."

Es conforme.

Juzgado civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. Junio 26 de 1894.

Matías Trejos.

2—2

J. León Guevara,
Secretario.

Comarca de Puntarenas.

En esta Alcaldía se ha presentado la señora Concepción Herrera y Bejarano, mayor de edad, viuda, oficios de su sexo y de este vecindario, solicitando información supletoria de los tres lotes siguientes, situados en el punto llamado "El Jocote", distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas. El primero mide treinta y ocho hectáreas y ochenta áreas, de superficie desigual, figura cuadrilonga, inculco, y linda: Norte, con terreno de Juana Quesada; al Sur, ídem de Manuel Ugalde; Este, ídem de María Barrantes, calle en medio; y Oeste, ídem de Francisco Castro.—Segundo. De cincuenta y tres hectáreas, ochenta y cinco áreas y catorce centiáreas, figura irregular inculco, de superficie desigual, y linda: Norte, terreno de José María Ugalde; Sur, ídem de la sucesión de Juana Ugalde; Este, ídem de José María Ugalde; y Oeste, ídem de Joaquina Ugalde y herederos de Juana Ugalde; y el tercero constante de cuarenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas y treinta y cinco centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados, figura cuadrilonga, superficie plana en su mayor parte, inculco, y linda: al Norte, con terreno de La Legua Vieja de Esparta; al Sur, ídem de Joaquina Ugalde, como también al Este; y al Oeste, con ídem de Juana Irene. Los tres lotes descritos los hubo la solicitante por su mitad de gananciales en el matrimonio con José María Ugalde Herrera, libre de gravámenes. El primero

vale doscientos cincuenta pesos. El segundo trescientos pesos y el tercero doscientos pesos. Los posee la petente por más de quince años.

Si hay alguna persona que crea tener algún derecho á los lotes descritos, preséntese en este despacho á legalizarlo en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta. 6 de Julio de 1894.

Uladsislao Guevara.

3—3

Leandro J. Herrera,
Secretario.

Doña Joaquina Ugalde y Herrera, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita información posesoria de los lotes de terreno siguientes: los cuales están situados en el punto llamado "El Jocote" distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante el primer lote, de cincuenta y ocho hectáreas, once áreas, cincuenta y una centiáreas y ochenta y cinco decímetros cuadrados, de superficie desigual, inculco; y linda: al Norte, con terreno de Jesús Ugalde, Concepción Herrera y Joaquina Ugalde, y herederos de Juan Ugalde, y terreno de Manuel Ugalde, y de los herederos de la señora Juana Ugalde: al Sur, con terreno de Adelaida Soto: al Este, con ídem de la señora Concepción Herrera; y al Oeste, con ídem de Francisco Castro; y el segundo constante de cuarenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados, de superficie plana, inculco y de figura cuadrilonga, lindante: al Norte, con la Legua Vieja de Esparta; al Sur, con terreno de la solicitante: Este, con ídem de Manuel Ugalde; y al Oeste, con ídem de Concepción Herrera. Los posee hace más de quince años, libres de gravámenes, y los hubo por herencia de su padre Juan Ugalde, y valen trescientos pesos cada uno. Cito con treinta días de término á las personas que tengan derechos que deducir.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, Julio 6 de 1894.

ULADISLAO GUEVARA.

3—2

Leandro J. Herrera,
Secretario.

REGIMEN MUNICIPAL

AVISO.

Observándose que con frecuencia se ven por las calles de esta ciudad, á horas de escuela, niños menores de catorce años que venden billetes de lotería, ó en otras ocupaciones, se previene á los padres de familia ó encargados de dichos niños les envíen á la escuela respectiva, bajo las penas de ley si no lo verificaren.—Se suplica á particulares den cuenta á esta autoridad cada vez que noten la vagancia de un niño ó la negligencia de los padres ó encargados, con respecto á su educación, á fin de proceder conforme á la ley.

Agencia Principal de Policía de San José, 20 de Julio de 1894.

GREG^o FUENTES G.

4—1

TERRENOS DE REVENTAZÓN

Se excita á los accionistas en dichos terrenos á depositar en la Tesorería Municipal de esta ciudad la suma de treinta pesos por la división y entrega de cada lote de terreno, antes del día primero de Agosto próximo; y á enviar, de acuerdo con el señor Agrimensor Municipal, encargado de dichas diligencias, persona que reciba el lote deslindado.

Pues sin que de parte de los accionistas se cumpla puntualmente con estas obligaciones, el Agrimensor no tendrá posibilidad de llevar á cabo su encargo, y la Municipalidad no asumirá responsabilidad alguna para con los interesados morosos.

Es entendido que el presente aviso no se refiere á aquellos que tengan recibo de la suma respectiva, dado por el Agrimensor, y sí á aquéllos que, aunque ya recibidos de su lote de terreno, no hayan satisfecho el valor de la entrega.

Secretaría de la Municipalidad de Cartago.—17 de Julio de 1894.

F. MATA.

LICITACIÓN.

Con el objeto de averiguar si conviene á los intereses de este Municipio, proceder á la composición de las calles de esta ciudad por el sistema de adoquín de piedra de granito, convoco licitadores para que de esta fecha al último del presente mes, presenten á esta Gobernación propuestas, con fijación del valor del millar de ese material, que será de las dimensiones siguientes:

30	centímetros altura.
12	" ancho.
20	" largo.
5	" en la base.

Gobernación de la provincia de San José. 12 de Julio de 1894.

C. VOLIO.

ANUNCIOS.

LISTA DE CARTAS CERTIFICADAS, NO RECLAMADAS.

Basar Belisario E.	Peña C. Nicolás.
Budinich Luigi.	Veit Ferdinand.
Caldón Lope V.	Varela Rorbal Josefa.
Córdova Leopoldo	Vallarino Bernardo.
Duteil Victor.	Windt G. C. E. de.
Hoyos Lisimaco.	Watpen Otmam.
Gronbeck August.	Admor. del Ferrocarril.
Asch Isidore.	Angulo Miguel W.
Pierre Solisetti Francesco.	Carmona Daniel.
Kern Edward.	Spark R. F.
Klopsich Edward.	Imprenta de la Libertad.
López Carnero Ricardo.	Mora Federico.
Lachner Franz.	Muñoz V. José.
Chamberlain E. G.	Mibrog Anderson.

San José, Julio 18 de 1894.

RAF. FONSECA CALVO.

CARTAS CERTIFICADAS REZAGADAS

en la oficina de Limón.

Ayala Cupertino.
Tugores Adela.
Louis Joseph.
Briani Primo.
Pereira Williams.
Ramón Antonio.
Roche Catalina.
Thomas Pedro.
Savi Carlo.
Bourah Marcou.
Cuarta Antonio.
Wood William B.
González y Sánchez Francisco.
Wiktor Biller.
Gargle Octavious.
Guerra Domínguez José.
Nichaus Guillermo.
Barruel & Cia.
Bolsius Teodoro.

San José, 21 de Julio de 1894.

RAF. FONSECA CALVO.

COMPANÍA DE AGENCIAS DE COSTA RICA.

Se recuerda á los señores accionistas que la reunión general ordinaria tendrá lugar el viernes 27 del presente mes, á las 12 m. en esta oficina.

San José, Julio 17 de 1894.

R. JIMÉNEZ S.,
Secretario.

JUNTA DE CARIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE,

Con fecha 7 de Diciembre de 1892, se acordó lo siguiente:

Tomando en cuenta lo excesivo de los gastos del Hospital, como consecuencia del número considerable de enfermos que se atienden en él constantemente, se acordó: no recibir en adelante enfermos procedentes de las demás provincias y comarcas que cuentan con Hospitales, á menos que las respectivas Juntas se comprometan, mediante una nota debida, á reconocer por cada enfermo que manden al Hospital de San Juan de Dios, una pensión equitativa.

DANIEL NÚÑEZ.

Juan J. Ulloa G.,
Srío.

30—4

ESCUELA NACIONAL DE MUSICA.

La matrícula de este establecimiento continúa abierta hasta el 25 del presente mes, día en que quedará definitivamente cerrada en el presente año. Las horas de inscripción son de 11 a. m. á 1 p. m.

Alumnos sin conocimiento de solfeo, no serán admitidos el segundo semestre, ni tampoco se reciben más alumnas de piano.

Se ha dispuesto que en lo sucesivo las clases tanto de señoritas como de hombres, sean de 6 á 9 p. m.

El Secretario,

J. J. VARGAS CALVO.